

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00127-00

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de terminación anormal de la presente actuación por desistimiento, elevada por la parte actora, en escrito obrante en archivo PDF 09 del expediente electrónico.

Pues bien, como quiera que se desiste de las pretensiones que en esta demanda se reclaman, hay que señalar que la solicitud se torna procedente conforme a las prescripciones de los arts. 314 y 316 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de lo previsto en el art. 145 del C. P. T. S. S., toda vez, que el escrito que lo contiene se encuentra suscrito no solo por el demandante, quien obra en causa propia, y por obvias razones cuenta con la disposición del derecho en litigio.

En estas condiciones, el Despacho aceptará la terminación de este proceso, por desistimiento, advirtiéndole que éste implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, instaurada por **MANUEL SANABRIA CHACON**, contra **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PINTO**, acorde con lo señalado en la anterior motivación.

2º. Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera única instancia.

3º. No condenar en costas, atendiendo lo dispuesto en la anterior motivación.

4º. Archívese la actuación, en firme el presente proveído. Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de0d26bab6cb7bd68e7361d77678b1e8c6b5eda3bffd50eff332bee3d98c0f3**

Documento generado en 21/09/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>